

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE BENEFICENCIA

Negociado 2.º.—Compras y Suministros

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 16 de octubre último, contratar el suministro de pescado durante el próximo año 1942, para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de la dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—  
El Secretario, Filiberto López y López.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de noviembre pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación con firme especial en ..... y patios interiores del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—  
El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuzagóitia.

### INCORPORACION A FILAS

COPIA DE LA ORDEN DE INCORPORACION A FILAS DE LOS RECLUTAS PERTENECIENTES A LOS REEMPLAZOS DE 1940 Y 1941, PUBLICADA EN EL «D. O.» NUM. 259, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1941

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos procedentes de Zona Liberada alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 356 y D. O. número 68), que se encuentran ingresados en Caja por la clasificación de «Útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

2.ª Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que deba darlos de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales, o quedando agregados a transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

3.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por F. C. necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de diciembre para los pertenecientes al reemplazo 1940, y el día 8 de enero de 1942, para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, el número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas, recogidos a los al terminar para que sirvan en las sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán el socorro correspondiente, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por

un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente, con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono a éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta y tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte, en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debe incorporarse, especificándose el día en que causaron baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de Partidas las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refieren el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponda.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partidas, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes del Cuerpo respectivo.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

#### 4.ª Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en las Cajas de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios de Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados; pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1941. Varela.

Madrid, 19 de noviembre de 1941. Es copia.—El Coronel Secretario (firmado).

(G. C.—4.342)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes que regulan los suministros públicos de agua, el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, como entidad suministradora en dicho pueblo, ha presentado en esta Delegación de Industria para su legalización correspondiente las siguientes tarifas:

#### Tarifas por contador

I. Meses de mayo a octubre, ambos inclusive: Hasta 10 metros cúbicos de consumo mensual, 0,75 pesetas metro cúbico.

De 10 metros cúbicos en adelante, 0,30 pesetas metro cúbico.

Meses restantes, a 0,30 pesetas metro cúbico sobre cualquier consumo.

II. Consumo de industrias, a 0,25 pesetas metro cúbico durante todo el año.

III. Son de cuenta del abonado los gastos de acometida y material necesario desde la cañería general hasta donde se halle el contador en su respectiva finca.

Asimismo será de cuenta del abonado la adquisición de los aparatos contadores.

IV. Se pagará un consumo mínimo de tres pesetas mensuales por cada casa-vivienda que disfrute de suministro.

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934 y 27 de junio de 1935, esta Delegación a dispuesto abrir información pública por un plazo de quince días, con objeto de comprobar si las anteriores tarifas no son superiores a las que se aplicaban con anterioridad

al 12 de abril de 1924, a las que figuren en la concesión o a las autorizadas con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.374) (Z.—813)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Aguirre Martínez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de desinsectantes de árboles frutales y plagas del campo, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Aguirre Martínez para instalar en La Rosa, número 3, una industria de fabricación de desinsectantes de árboles frutales y plagas del campo, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.376) (Z.—810)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Castejón Muñoz, en solicitud de autorización para ampliar su taller manual de ebanistería a taller mecánico de ebanistería, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Castejón Muñoz para ampliar su taller manual de ebanistería a taller mecánico de ebanistería, establecido en Ferrer del Río, número 5, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.378) (Z.—812)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Carmena Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de aceite de oliva, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Carmena Sánchez para instalar en San Fernando de Henares (Madrid) una fábrica de aceite de oliva, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la

especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.377) (Z.—811)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### Inspección de Circulación y Transportes

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 28 del corriente mes de noviembre, se publica la siguiente orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera:

«Dispuesto por Orden de 7 de abril de 1941, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 10 del mismo mes, que la revisión de vehículos automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939, termine forzosamente en 31 de diciembre próximo, se hace saber a todos los titulares de dichos vehículos la obligación ineludible que tienen de cumplir, antes del día 15 de diciembre del corriente año, con las siguientes condiciones:

1.º Todos aquellos que tengan solicitada la revisión y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia, será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente citado.

2.º Los que hubieran sufrido ya el reconocimiento por la Delegación de Industria deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, para proceder al precintado de su placa de revisión, o en caso de no estar ultimado el expediente por algún impedimento, aclarar éste para la finalización del mismo.

3.º Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras Públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación a fin de manifestar y justificar las causas que le obligaron al incumplimiento de tal requisito, y en su vista, subsanar éstas.

El plazo para cumplir las anteriores disposiciones finalizará, como queda dicho, el día 15 de diciembre próximo, debiendo las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias dar la máxima publicidad a esta Orden.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García Sola.

(Z.—992)

Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente disposición:

«En vista de que circulan vehículos automóviles que no llevan las placas de matrícula, colocadas o con-

feccionadas, en las condiciones que determinan los artículos 233 y 234 del vigente Código de la Circulación, se concede un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de enero, para que los titulares de aquéllos procedan a las rectificaciones pertinentes. A partir del día 16 del citado mes, se exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos, y se impondrá a los contraventores las sanciones reglamentarias, que, en caso de reincidencia, darán lugar a que el respectivo vehículo sea retirado de la circulación».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(Z.—991)

## Instituto Nacional de la Vivienda

### EDICTO

Don Fernando Marabini Serra, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

### Providencia

Por no haber satisfecho hasta la fecha don Fernando Ferrer Mora su descubierto a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca urbana, sita en Madrid, calle Ambrós, 31, y propiedad del deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del 131 de la ley Hipotecaria, a las once horas del día 27 del próximo mes de diciembre, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la calle de Cervantes, número 3, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de 29.971 pesetas 62 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

### Primero

Que el deudor podrá librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

### Segundo

Que la cabida, linderos y pormenores del inmueble que se subasta estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez a una, en el Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, 19, no pudiéndose exigir otros títulos de propiedad de la finca.

### Tercero

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

### Cuarto

Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes,

el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

### Quinto

Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.  
El Recaudador especial, Fernando Marabini.

(O.—2.824)

### EDICTO

Don Fernando Marabini Serra, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

### Providencia

Por no haber satisfecho hasta la fecha don José Rivas Landeira su descubierto a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca urbana, sita en Madrid, calle Dolores Romero, 27, y propiedad del deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez del distrito del Congreso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del 131 de la ley Hipotecaria, a las once horas del día 27 del próximo mes de diciembre, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la calle de Cervantes, número 3, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de 27.142 pesetas 22 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

### Primero

Que el deudor podrá librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

### Segundo

Que la cabida, linderos y pormenores del inmueble que se subasta estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez a una, en el Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, 19, no pudiéndose exigir otros títulos de propiedad de la finca.

### Tercero

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

### Cuarto

Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

### Quinto

Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.  
El Recaudador especial, Fernando Marabini.

(O.—2.823)

## AYUNTAMIENTOS

### AMBITE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ambite,

Hace saber: Que la Comisión Municipal de Hacienda, que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 925,53 pesetas, con imputación al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en liquidación del año anterior, para atender al aumento de sueldo y quinquenios del Médico titular de esta villa.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Ambite, a 24 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Estanislao Fernández.

(G. C.—4.310) (O.—2.821)

### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El día 26 del próximo mes de diciembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que a continuación se mencionan:

A las diez horas: Arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de 250 pesetas.

A las once: Servicio de matadero, bajo el tipo de 900 pesetas.

A las doce: Pesas y medidas, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

La forma y condiciones para tomar parte en estas subastas se ajustarán en un todo al vigente Reglamento de Contratación municipal, y a cuyo efecto, los expedientes relativos a las mismas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará otra segunda el día 31 de diciembre, en el mismo sitio, hora y tipo de tasación.

San Agustín del Guadalix, a 28 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—4.309) (O.—2.818)

### CANILLAS

A los efectos reglamentarios, y aprobada por la Comisión Permanente, se expone al público durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, el expediente de Habilitación de crédito número 3, para dotar consignación en el capítulo I del Presupuesto vigente, por cantidad de 45.000 pesetas.

Canillas, 28 de noviembre de 1941.  
El Alcalde, Mario G. Zaera.

(G. C.—4.307) (O.—2.816)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos se-

guidos ante el mismo, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Javier Ciria Escardivol, contra don Angel Díaz Castedo, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la tercera parte en proindiviso en la siguiente finca, cuya participación ha sido tasada en doce mil noventa y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos:

«Una casa situada en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, barrio de Nueva Numancia y su calle de Vallecas, señalada con los números treinta y seis y treinta y ocho; consta de dos cuerpos interiores de planta baja, con cinco cuartos cada uno, y el de fachada, que tiene piso bajo, principal y segundo, con dos cuartos por piso; ocupa una superficie de seiscientos veintitrés metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil treinta y dos pies cuarenta y ocho décimos de otro, cuadrados, y linda: al Norte, o sea frente, con dicha calle de Vallecas; al Oeste, o medianería derecha, con casa de don Juan García, otra de don José Sorá y otra de don José Rodríguez; al Este, o medianería izquierda, con solar de don Francisco Blanco, y al Sur, o testero, con solar de doña Carmen Bosch de la Presilla y casa de don Antonio Rueda.»

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los autos se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes embargados se sacan a la venta en pública subasta, a instancia de la parte actora, sin suplir previamente los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. D.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1.2.008)

### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres de esta capital: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Eugenio Naranjo Sabater, mayor de edad, casado, militar, y de esta vecindad, representado por

el Procurador don Luis de Santiago y defendido por el Letrado don Eugenio Naranjo; y de otra, como demandado, don Juan Sánchez Quintana, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, declarado en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre elevación a escritura pública de un documento privado; y ...

#### Fallo

Que habiendo por confeso al demandado en el contenido de las posiciones primera y tercera de las formuladas de contrario, debo declarar y declaro que no es computable, para la prescripción de los derechos derivados de la carta testimoniada a los folios uno vuelto al tres, el tiempo comprendido entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, y que el señor Sánchez Quintana está obligado a elevar a escritura pública el contrato contenido en ella y aceptado por el actor el veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, y, en su consecuencia, condeno al demandado a elevar a escritura pública el expresado contrato, condenándole además al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, a no ser que, dentro de segundo día, se pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación a don Juan Sánchez Quintana, se expide la presente para su publicación en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1-2.512)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia interino de esta localidad y su partido, en méritos de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos de jura de honorarios, promovidos por el Procurador don Amadeo Escotado Jiménez, en su propio nombre, contra don Casiano Alonso Gómez, hoy sus herederos, sobre cobro de dos mil ciento noventa y siete pesetas quince céntimos de principal, costas y gastos, se saca a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

#### Finca

Una casa situada en la villa del Escorial y su calle de San Lorenzo, número nueve moderno, que linda: a la derecha, entrando, con la calle de la Higuera; izquierda, corral de herederos de José Frías; espalda, teatro Rafaela Miguel, y frente, la dicha calle de San Lorenzo. Consta de planta baja y granero, con una superficie, indicada primeramente, de diez metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; pero según el informe pericial tiene veintidós metros cuadrados ochenta centímetros también cuadrados. Tasada en siete mil cuatrocientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

El título de propiedad del inmueble, suplido por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentra de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinado, con el que se conformarán los postores, sin derecho a exigir ningún otro.

#### Segunda

Que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que fué tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiéndose subastar a calidad de ceder.

#### Tercera

Y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Federico Orellana Martínez  
El Juez de primera instancia  
interino,  
R. Cebrián  
(A.—1-2.507)

#### COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Javier López de la Muela, de setenta y un años, viudo, hijo de Tiburcio y Saturnina, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Pedro Villar, número ocho, falleció el día tres de enero de mil novecientos treinta y siete, sin dejar descendientes ni ascendientes, bajo testamento que perdió su eficacia por haberle premuerto los herederos instituidos, reclamando su herencia sus sobrinos de vínculo sencillo por línea materna, doña Consuelo, doña Amelia, don Juan y don Francisco de las Heras Dietz y don Daniel Solá Dietz, don Carlos y don Armando Sánchez Dietz.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Luis B. Sánchez  
N. Colmenarejo  
(A.—1-2.510)

#### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 4

En los juicios de faltas que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio núm. 289, de 1939.—Con fecha 16 de diciembre de 1939, conde-

nando a José Bato Baños a la multa de 20 pesetas e indemnización de 25 pesetas y el pago de costas, por la falta de lesiones.

Juicio núm. 436, de 1940.—Con fecha 5 de abril de 1941, condenando a Juan Montagut Alguero a la multa de 10 pesetas, indemnización de 200 pesetas y pago de costas, por la falta de daños y lesiones.

Juicio núm. 68, de 1941.—Condenando a Mercedes Piñeiro Vázquez, en 3 de mayo de 1941, a 30 pesetas de multa y costas, por la falta de desobediencia.

Juicio núm. 116, de 1941.—Con fecha 23 de agosto de 1941, condenando a Pedro Siemens Paredes a 10 pesetas de multa, indemnización de 100 pesetas y costas, por la falta de daños.

Juicio núm. 130, de 1941.—Con fecha 12 de julio de 1941, condenando a Feliciano Salazar Casado a 10 pesetas de multa, indemnización de 100 pesetas y costas, por la falta de daños y lesiones.

Juicio núm. 170, de 1941.—Con fecha 5 de julio de 1941, condenando a Tomás Asprón Fernández y Tomás Yelo Carrillo a 25 pesetas de multa y costas, por la falta de escándalo.

Juicio núm. 254, de 1941.—Con fecha 9 de agosto de 1941, condenando a Trinidad Benítez Gámez a seis días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

Juicio núm. 29, de 1941.—Condenando a Juana Gutiérrez Esteban, con fecha 26 de abril de 1941, a cinco días de arresto y costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 71, de 1941.—Con fecha 3 de mayo de 1941, condenando a José Martín Aranda a seis días de arresto, indemnización de 25 pesetas y costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 74, de 1941.—Con fecha 24 de agosto de 1941, condenando a Venancia Varea Corcín a seis días de arresto, indemnización de 12 pesetas y costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 76, de 1941.—Con fecha 24 de mayo de 1941, condenando a Pedro García Frutos a cinco días de arresto y costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 83, de 1941.—Con fecha 21 de junio de 1941, condenando a José Albo Fraga y Enriqueta Becerro Díaz a diez días de arresto menor a cada uno y pago de costas, por la falta de hurto.

Madrid, 19 de noviembre de 1941. El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(C.—2.067)

#### Comisión Mixta para la venta de material automóvil

VENTA NUM. 107

Villaverde (Madrid).—Camiones

Esta Comisión pone en venta 168 camiones de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el Campo de Villaverde, de esta Plaza.

La venta tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.  
(O.—2.825)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 15 de enero de 1935, con los números 315.482 de entrada y 137.475 de registro, correspondiente a un depósito de 15.000 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por don José Manuel Reigosa Fernández, de su propiedad, para garantía de la construcción de un muelle embarcadero en el Puerto de Castropol (Oviedo), a disposición del señor Director general de Puertos,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de noviembre de 1941. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.509)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 19 de agosto de 1940, con los números 585.073 de entrada y 68.173 de registro, correspondiente a un depósito de 217,50 pesetas, en metálico, constituido por el Subjefe de Administración del Banco Hipotecario de España, de la propiedad de don Julián Miravé, para garantía de la liquidación número 940 C., de la luz de la finca sita en Madrid, calle de Ercilla, número 35, a disposición del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—990)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de las libretas de imposición números 658, 71.676 y 118.668, a nombre, respectivamente, de don Valeriano Bárcena Ramos, doña Valentina Hornillos Miravalles y don Manuel Feito Banero, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.511)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52